



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve de septiembre de dos mil veintidós

Proceso	Verbal Cesación de los efectos civiles de matrimonio católico
Demandante	Angela María Alzate Serna, CC. 51.915.188
Demandado	Fernando Edicson Cifuentes Villa, CC. 79.233.858
Radicado	05001 31 10 014 2022 00227 00
Decisión	Cita audiencia concentrada
Interlocutorio	945

Acreditado como se encuentra el hecho de la notificación al demandado a través de curador ad litem sin que ejerciera el derecho de contradicción; procede el Despacho conforme a lo previsto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, citando a las partes y sus procuradores judiciales, para audiencia, con las advertencias de ley. Además, por ser posible y conveniente, se decretan las pruebas solicitadas.

Por lo advertido el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Convocar a las partes y sus apoderados judiciales, para audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se realizará el **22 de febrero de dos mil veintitrés**, a partir de las **8:30 a.m.**, a través de la plataforma Lifesize.

SEGUNDO: Advertir a las partes y sus togados judiciales que el hecho de su no concurrencia, los hace acreedores a las sanciones de ley: jurídicas y pecuniarias; salvo que, que acrediten sumariamente y con justa causa, el motivo de su inasistencia.



TERCERO: Agotar dentro de la diligencia las fases contenidas en los artículos 372 y 373 ibídem, para lo cual, se escucharán los interrogatorios a las partes, se agotará la práctica de pruebas, se correrá traslado para alegar de conclusión y se emitirá la correspondiente sentencia.

CUARTO: Proceder con el decreto probatorio, para lo cual se tendrá en cuenta:

Pruebas Parte Demandante:

DOCUMENTAL: Serán estimados y reconocidos por sus efectos legales:

Registro civil de matrimonio otorgado por la Notaría Primera del Círculo de Medellín

Copia de los registros civiles de nacimiento de los señores **Angela María Alzate Serna y Fernando Edicson Cifuentes Villa.**

Expediente de antecedentes del señor **Cifuentes Villa**

TESTIMONIAL: Se cita para rendir declaración a las siguientes personas: **Francisco Javier Jiménez, Diego Alonso Noreña Serna y Beatriz Elena Castaño Cifuentes.**

Cada uno de los anteriores deponentes, establecerá conexión para la diligencia de manera independiente a fin de evitar que la prueba resulte irregular en su recepción.

De no ser posible lo anterior, con la antelación debida se solicitará que la diligencia se realice de manera presencial.



Pruebas Parte Demandada:

El curador ad litem designado, no ejerció su derecho de contradicción.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **846280992876815f1d3d8f1c602f1a21c073de4e30061bbbfa18071ec9ce4c3a**

Documento generado en 19/09/2022 02:37:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>